

Bogotá D.C.

PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES APTO 504

EDIFICIO ALTADENA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Dirección: CARRERA 51 No. 102 A - 36/ 46

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN. REFERENCIA EXPEDIENTE 1-2019-23157-1 RESOLUCION 60 DEL 28 DE ENERO DE 2022

Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 60 del 28 de enero de 2022**. **“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”**; acto administrativo debidamente ejecutoriada el Treinta (30) de marzo de 2022, cuya orden de hacer corresponde a:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **PROMOTORA ALTADENA S.A.S.**, identificada con Nit: **900.739.268-4**, representada legalmente por el señor **CLAUDIO MAURICIO DIDOMENICO BURAGLIA** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de SEIS (6 meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las áreas privadas del apartamento 504 del **EDIFICIO ALTADENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, consistente en **“3. FILTRACION DE AGUA”**, ya que constituye deficiencia constructiva calificada como afectación grave, conforme se evidencia en el informe Verificación de Hechos No. 20-528 del 11 de diciembre de 2020 (folios 44-45). Lo anterior, en evento de que dicho hecho no haya sido subsanado de forma total y definitiva al momento de expedición de la presente Resolución.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la citada sociedad enajenadora, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Por lo anterior, **se le solicita informe a esta Subdirección**, en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, Si la mencionada sociedad **ejecutó la subsanación de los hechos en cumplimiento de la referida orden de hacer, de no haberla ejecutado, así deberá manifestarlo**; esto a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a imponer multas sucesivas, hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la orden impuesta.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: NATALIA ANDREA OTERO TRUJILLO

Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ